

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Marzo ero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2008-00406-00, para que se sirva proveer el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTAMARTA - MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

**RAD.: 47-001-31-05-003-2008-00406-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: RUBEN ALCAZAR OROZCO.-
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL EICE-
HOY U.G.P.P.-**

Santa Marta, Marzo dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra los numerales primero y tercero del auto de fecha 14 de diciembre de 2022 y el recurso de reposición en subsidio de apelación propuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el numeral tercero del mismo auto, donde se resolvió aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho, así:

1. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.

1.1. Apelación Parte Ejecutante.

A través de memorial recibido mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutante interpone recurso de apelación contra los numerales primero y segundo del auto proferido el 14 de diciembre de 2022.

Se duele la recurrente, de la parte resolutive de dicha providencia a través de la cual se accedió a la objeción planteada por la parte ejecutada disminuyendo así

la cuantía de la obligación perseguida sin haber demostrado en el presente proceso las pruebas que acrediten dicha disminución, puesto que ninguna de las excepciones presentadas por la ejecutada prosperó.

Es por ello que considera que en el presente caso se mantienen incólume las pretensiones y el mandamiento de pago, reiterando que no existe prueba que la demandada haya pagado total o parcialmente la obligación al demandante o a su apoderada ni consignado depósitos judiciales a ordenes de este Juzgado para llegar a la conclusión de disminuir la cuantía o monto de la pretensión demandada.

Dice que no se debe alegar en la etapa de la objeción hechos que corresponden a la contestación de la demanda donde simultáneamente se da la oportunidad de atacar, no solo las pretensiones del demandado sino del auto admisorio y mandamiento de pago, recordando que en fecha 13 de agosto de 2018 se declaró no probadas las excepciones presentadas por la ejecutada, quien tampoco atacó el mandamiento de pago, motivo por el cual se ordenó seguir adelante con el proceso, quedando incólume tanto las pretensiones de la demanda como el mandamiento de pago en la cuantía ordenada.

Solicitando finalmente se revoquen los numerales primero y segundo del auto de fecha 14 de diciembre de 2022 y en su lugar se disponga ordenar a la demandada a pagar la totalidad de la obligación pendiente, incluidos los intereses moratorios que la demandada pretende desconocer, los cuales hacen parte de la sentencia ordinaria judicial que originó el presente proceso ejecutivo.

1.2. Reposición en Subsidio Apelación parte Ejecutada.

A través de memorial recibido mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral tercero del auto del 14 de diciembre de 2022.

Fundamenta sus recursos en que el numeral atacado no se encuentra ajustado a derecho, puesto que en la citada providencia se indica respecto de las costas del proceso ejecutivo, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo No. 1887 del 27 de junio de 2003, considerando que de conformidad el artículo 6 mencionado, se fija hasta el 5% del valor del pago, aunado a que la objeción prosperó, por lo que debe ser modificado el numeral tercero.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Respecto a la procedencia de los Recursos de Reposición y de Apelación, se toma como fundamento normativo lo señalado por el C.P.T. y de la S.S. en sus artículos 63 y 65, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES.

Al respecto, encuentra el despacho que la providencia adiada 14 de diciembre de 2022 fue notificada en el estado del 15 de del mismo mes y año, por lo que las partes tenían hasta el día 19 de diciembre de esa anualidad para interponer recurso de reposición y hasta el día 13 de enero de 2023 para presentar recurso de apelación.

Así las cosas, encuentra el despacho procedente la solicitud remitida por la apoderada judicial de la parte ejecutante, puesto que presentó el recurso de apelación contra la providencia vista el día 11 de enero de esta anualidad, es decir dentro del término.

En cuanto a los recursos presentados por la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, encuentra el despacho que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea por lo que se rechazará dicho recurso, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Como quiera que este extremo procesal interpuso además recurso de apelación, por ser procedente, se concederá.

En razón a lo anterior, se concederán los recursos de apelación contra el auto proferido el 14 de diciembre de 2022, interpuesto por la parte ejecutante contra los numerales primero y segundo, y por la parte ejecutada contra el numeral tercero, recursos que se concederán en el efecto devolutivo, para lo cual deberá remitirse por Secretaría el expediente digital respectivo ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el numeral tercero de la parte resolutive del auto proferido el 14 de diciembre de 2022, por las razones señaladas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo los recursos de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. Por Secretaría remítase el expediente digital para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA